

*Ley Lj. Que el Fiscal de Santo Domingo se halle con los Oficiales Reales a la visita de los Navios.*

D. Felipe Segundo en Moncon a 25 de Septiembre de 1563

**M**ANDAMOS, Que el Fiscal de nuestra Audiencia de Santo Domingo de la Isla Española se halle a la visita de todos los Navios que entraren, y salieren de ella para estos Reynos, juntamente con los Oficiales de nuestra Real hacienda, y todos juntos visiten, y guarden lo que por Nos está ordenado, y el Fiscal no haga autos, por que solamente ha de interponer su oficio, y pedir lo que convenga.

*Ley Lij. Que el Oficial Real que estuviere en Payta visite los Navios, y avise al otro.*

D. Felipe IV. en Madrid a 2 de Mayo de 1634

**P**ORQUE Al Puerto de Payta llegan ordinariamente muchos Navios cargados de mercaderias de diversas partes. Ordenamos, que qualquier Oficial Real de la Ciudad de San Miguel de Piura, hallandose en el Puerto, haga las visitas de Navios con cargo de avisar al otro, para que si se pudiere hallar presente, asista con él.

*Ley Lij. Que el Oficial Real de Caxtula visite los Navios que alli entraren, y salieren, con asistencia del Alcalde mayor.*

D. Felipe Segundo en Badajoz a 17 de Junio de 1580

**E**L Oficial de nuestra Real hacienda de la Villa de la Trinidad, y Puerto de Caxtula de la Provincia de Guatemala, con asistencia del Alcalde mayor de la dicha Villa, visite los Navios que entraren, y salieren de qualquier parte de las Indias, y vea, y entienda lo que

se trae en ellos, guardando lo ordenado por las leyes de este titulo: y ningun Navio entre, ni salga, sin ser primero visitado en la forma susodicha.

*Ley Lij. Que los Alcaldes mayores no entren en los Navios, hasta que los Oficiales Reales los hayan visitado.*

**L**Os Alcaldes mayores de los Puertos no entren en los Navios que á ellos llegaren, hasta tanto que nuestros Oficiales los hayan visitado, y tomado los registros, pena de perdimiento de oficio, y la mitad de sus bienes para nuestra Camara.

*Ley Lv. Que los Oficiales Reales visiten los Navios, y Fragatas que fueren de otros Puertos de las Indias, como los que van de estos Reynos.*

**H**AN de visitar nuestros Oficiales Reales todos los Navios, Fragatas, y Barcos, que entraren, y salieren de los otros Puertos de las Indias, en la misma forma que los demás Vageles, que van de estos Reynos con registro, ó sin él. Y mandamos, que ninguno entre, ni salga, sin ser primero visitado por los dichos nuestros Oficiales, y que ningun luez, ni otra persona entre en los dichos Vageles antes que nuestros Oficiales los visiten.

El Emperador D. Carlos en P. ten. cia a 28 de Septiembre de 1534 D. Felipe Tercero en D. n. a 15 de Febrero de 1522

D. Felipe Segundo en Madrid a 24 de Enero de 1575

*Ley Lvj. Que los Generales dexen visitar los Navios de aviso, y dello den testimonio al Maestro los Oficiales Reales.*

D. Felipe Segundo en S. Martin de la Vega a 29 de Abril de 1577 en Lisboa a 4 de Julio de 1582 en Madrid a 19 de Abril de 1583 D. Felipe Tercero en D. n. a 15 de Febrero de 1522

**E**N los Navios de aviso, que despachan los Generales de las Armadas, y Flotas de las Indias para estos Reynos, se trae mucha cantidad de oro, y plata, y otras cosas, sin registro, contra lo proveido, y se hazen otras muchas ocultaciones, y fraudes, y los Generales suelen impedir á los Oficiales de nuestra Real hacienda la visita de estos avisos, diciendo, q no hay necesidad de hazerla, porque no traen mas que cartas. Y porque no se deve permitir, mandamos á nuestros Oficiales, que visiten los Navios de aviso, en la forma que los otros de merchantes, para que no traigan cosas prohibidas, ni fuera de registro. Y ordenamos á los Generales, que no lo impidan, ni permitan que salgan sin ser visitados, y que de haverles hecho la visita den los dichos Oficiales testimonio á los Maestros que en ellos vinieren, para que satisfagan en la Casa de Contratacion de Sevilla.

*Ley Lvij. Que los Generales, y Almirantes no visiten los Navios que entraren en los Puertos, ni conozcan de sus causas, y solo hagan las diligencias permitidas.*

D. Felipe Segundo en S. Lorenzo a 20 de Mayo de 1578 en Aranjuez a 22 de Mayo de 1579 en Madrid a 18 de Febrero de 1588 y a 24 de Marzo de 1592

**L**Os Capitanes generales, y Almirantes de las Armadas, y Flotas no se introduzgan en visitar los Navios que llegaren á los Puertos donde estuviere furto, dexen exercer á nuestros Oficiales, á quien pertenezca, no conozcá de arribadas, ni otras

denunciaciones, ni procedan de oficio sobre esto, guardando lo proveido.

*Ley Lvij. Que en Cartagena el Alcaide del Fuerte principal, ó su Teniente, reconozca los Navios que entraren, y salieren.*

**E**L Alcaide de el Fuerte principal de Cartagena reconozca los Navios que huvieren de entrar en el Puerto, para ver si son de amigos, ó enemigos, y no visite las mercaderias, ni otras cosas que llevaren, y por esta diligencia no perciva derechos ningunos: y á los Navios que salieren del Puerto, constandole que llevan licencia del Governador, y Capitan general, dexen salir, sin los detener, visitar, ni hazer vexacion, ni llevar derechos: y todo esto se entienda con los Navios que devieren entrar, ó salir con licencia; mas no con los Barcos del trato, que sin ella acostumbra entrar, y salir, que en esto es nuestra voluntad, y mandamos, que no se haga novedad, declarando el Governador el porte de que han de ser estos Barcos, y advirtiendole, que no sean tan grandes, que se pueda introducir en ellos gente enemiga.

*Ley Lix. Que el Castellano del Morro de la Habana visite los Navios que entraren, y salieren.*

El mismo en Segovia a 4 de Julio de 1609 D. Felipe IV. en Madrid a 24 de Marzo de 1634

**E**L Castellano de el Morro de la Habana visite los Navios que entraren en aquel Puerto, por lo que tocara á materias, y cosas militares: y en quáto á las mercaderias, pasajeros, y estrágeros, lo dexen al Governador de dicha Ciudad, y Oficiales

Vease la l. 24. de este tit. y la 13. tit. 37. del libro 9

de nuestra Real hazienda, con q por estarazó no lleve ningunos derechos el Castellano, ni pueda cóprar nada en los Navios que visitare, y de la visita que hiziere dé luego cuenta al Governador, y Capitan general.

*Ley Lx. Que los Castellanos, y Alcaldes de las Fuerças reconozcan los Navios que en los Puertos entraren, y salieren.*

**D**ECLARAMOS, Y tenemos por bien, que los Castellanos, y sus Tenientes de los Puertos hagan las visitas como en la Habana, y Cartagena los Castellanos, y Alcaldes, y no hagan molestias, ni vexaciones á las partes, ni lleven por estarazon ningun interés, y luego que entren en los Navios nuestros Oficiales, y hayan passado de sus Castillos, los Castellanos salgan de los Navios, y dexen á los dichos Oficiales hazer sus officios, con apercevimiento de que vsando mal de esta permission, se reformará, y castigará, con exemplo, y demostracion, el excessó que interviniere.

*Ley Lxj. Que las Visitas de Navios en los Puertos de Indias, se hagan ante los Escrivanos de Registros.*

**A**Nte los Escrivanos de Registros se han de hazer las visitas de todos los Navios que entraren, y salieren de los Puertos, y los Oficiales Reales actuen ante ellos, y los dichos Escrivanos así lo cumplan, y executen.

\* \*

*Ley Lxij. Que en las visitas de los Navios para España se aliste la gente de Mar, y guerra, y los que vinieren presos.*

**O**RDENAMOS Y mandamos á los Oficiales de nuestra Real hazienda de los Puertos de las Indias, que en las visitas que hizieren ahisten la gente de Mar, y passageros de qualquier Navios que vengán á estos Reynos, poniendo las naturalezas, edades, y señas: y lo mismo hagan con los estrangeros, y naturales, q se enviaren presos, ó condenados, para que se pueda pedir cuenta dellos, pena de trecientos ducados para nuestra Camara, y suspension de officio por tiempo de tres años, por la primera vez que lo dexaren de hazer: y por la segunda de seiscientos ducados, y privacion de officio.

*Ley Lxij. Que los Iuezes Oficiales de la Casa, y el Escrivano visiten los Navios que vinieren de las Indias.*

**V**INIENDO Qualquier Navio de las Indias al Puerto de las Muelas del Rio de Sevilla, ó el de Sanlúcar, nuestros Iuezes Oficiales, con Alguazil, y Escrivano, sin otra persona de fuera, le visiten, y se informen, y sepan si en él viene algun oro, plata, ó perlas, ó otras cosas sin registrar, ó marcar, ó registrado á cautela en nombre ageno, contra lo que está ordenado, y si algo hallaren sin las dichas calidades, lo aprehendan, y apliquen, según estas leyes.

\* \*

Ley

*Ley Lxiiij. Que los Iuezes Oficiales de Sevilla no den comission para visitar Flotas, ni Armadas, que vinieren de las Indias, y las visiten ellos.*

**L**Os Iuezes Oficiales de la Casa de Còtratacion no den comission á ningunas personas para visitar las Armadas, y Flotas que vinieren de las Indias, y hagan en esto sus officios, conforme á las leyes, y ordenanças, y buen acogimiento á los passageros, y personas que vinieren en ellas.

*Ley Lxv. Que las Iusticias de Sanlúcar no se entrometan en visitar Navios de Indias.*

**L**Os Alcaldes ordinarios, y otras Iusticias, Alguaziles, y Escrivanos de Sanlúcar de Barrameda no se introduzgan á visitar los Navios, que ván, y vienen de las Indias. Y porque conforme á lo ordenado no tienen jurisdiccion, si no fuere por comission del Presidente, y Iuezes de la Casa, mandamos á los dichos Alcaldes, y Iusticias, que no entien, ni consientan á los Alguaziles, y Escrivanos en los dichos Navios, de ida, ó buelta de las Indias, ni conozcan de los casos dellas para que no tuvieren comission de el Presidente, y Iuezes de la Casa.

*Ley Lxvj. Que la visita de las Naos que vinieren de las Indias se haga dentro de vn dia, y en ella se vea si traen, y viene lo que se manda, y como se ordena.*

**L**Os Iuezes Oficiales de la Casa visiten dentro de vn dia natural los Navios que vinieren de las Indias, despues que llegaren á dar fon-

do, y reconozcan el número de Marineros, artilleria, armas, municiones, y todas las demás cosas, y respetos que son obligados, según la orden que les fue dada quando salieron del Rio de Sevilla: y por lo que faltare, y no se huviere justamente consumido, sean castigados los Maestres, y se informen si han recibido gente prestada, ó armas agenas, ó si han guardado la instruccion, ó tocado en alguna tierra, ó Puerto, ó hecho algun fraude, ó engaño.

*Ley Lxvij. Que en los Navios no se pongan mas Guardas de los necesarios, y á costa de culpados.*

**O**RDENAMOS Al Presidente, y Iuezes de la Casa, que no pongan tan excessivo numero de Guardas, como se nos ha representado, porque ocasionan queexas, y otros inconvenientes, diziendo, que esta gente es vagabunda, y se reciben, y nombran por intercessiones, y no exercen este ministerio con la debida fidelidad, antes firven de mediadores en los fraudes, y esto se remedia con no poner mas Guardas que los necesarios, y forçosos, que sean hombres de confiança, y á costa de culpados.

*Ley Lxviij. Que lo dispuesto para los Navios que ván á las Indias, se guarde en los que vinieren, y en que penas se incurra.*

**L**A orden en estas leyes contenida para los Navios, que fueren á las Indias, se haga guardar, y cumplir en los que salieren de ellas para estos nuestros Reynos: y así mandamos, que lo executen nuestros Iue-

D. Felipe Tercero en Valladolid á 17 de Março de 1563 en Madrid á 20 de Diciembre de 1608 D. Felipe Quarto en la Torre de Uzeda Abad á 14 de Febrero, y á 18 de Junio de 1621

D. Felipe Segundo en el Pardo á 13 de Diciembre de 1573

D. Felipe Tercero en Madrid á 19 de Septiembre de 1609

El Emperador Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid á 14 de Julio de 1536

El Emperador D. Carlos y el Principe G. Ord. 211 de la Casa.

D. Felipe Segundo en S. Lúcar á 13 de Octubre de 1589

El Emperador Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid á 14 de Julio de 1536

El Emperador D. Carlos y el Principe G. Ord. 211 de la Casa.

D. Felipe Tercero en S. Lúcar á 14 de Septiembre de 1613

D. Felipe Tercero en S. Lúcar á 14 de Septiembre de 1613

El Emperador D. Carlos en Palencia á 28 de Septiembre de 1534 Ord. 124

Iuezes de la Casa de Contratacion, y Visitadores de Sevilla, pena de privacion de sus officios, y perdimiento de la mitad de sus bienes.

*Ley Lxix. Forma de hazer las visitas de buelta de viage.*

El Emperador D. Carlos y el Principe G. Ord. 213 de la Casa.

**E**N Las visitas que hizieren los Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion, tomen á parte juramento á cada Marinero, y pasajero, sobre si falta alguna persona del Navio de las que se embarcaron en aquel viage, y si saben que alguno traiga oro, plata, piedras, ó perlas fuera de registro, ó por marcar, ó si se ha sacado algo del Navio en alguna parte del viage, ó despues que huviere llegado: si han registrado en nombre de otros lo que es suyo, ó en su nombre lo que es de otros, y hecho esto, abran todas las arcas, que huviere en el Navio, y reconozcan si en ellas, ó en él se trae alguna cosa prohibida, ó sin registro, y en todo procuren saber la verdad de lo que viene oculto: y asimismo inquieran si alguno ha dicho blasfemias contra Dios nuestro Señor, y castiguen á los culpados, y sepan si se trae alguna cosa registrada particularmente, fuera del registro general: y asimismo si el Maestre, Piloto, Contramaestre, Despenfero, ó otra persona, ha traído alguna muger por su manceba en el viage, y si han jugado juegos prohibidos, ó hecho algunas injurias, fuerças, ó otros delitos, y si traen algunos Indios escondidos.

*Ley Lxx. Sobre la materia de la ley antecedente.*

**A**SSIMISMO Se procure averiguar en las visitas, debaxo del juramento, y diligencias de la ley antecedente, si saben que en el Navio se llevó algun esclavo sin licencia nuestra, ó pasajero, sin la dicha licencia, ó del Presidente, y Iuezes de la Casa, en los casos que la puede dar, y si traxeren Indios, ó Indias, contra lo dispuesto, y mandado, executen las penas impuestas contra los que fueren culpados.

*Ley Lxxj. Que en la visita se sepa qué personas han muerto en el viage, y qué bienes dexaron, y se ponga en el libro dellos.*

**T**AMBIEN Han de saber nuestros Iuezes Oficiales Visitadores, con la misma solemnidad, si se ha muerto alguna persona en el viage de ida, y buelta, y la razon que los Maestres traen de los bienes de difuntos, y si hizieron testamento, ó no, y los bienes que traxeren entreguen los Maestres luego en aquel dia, pena de que los paguen, con el doblo para nuestra Camara: y si hallaré que hay algo encubierto, procedan contra el Maestre, ó el que fuere culpado, como contra quien hurta, y encubre la hacienda agena: y lo que en esto se declarare, y huviere se asiente en el libro de difuntos, guardando las leyes del titulo, que tratan de estos bienes.

Los mil mos año Ord. 213 y 216. en Valladolid de 20 de Septiembre de 1543

Los mil mos. Ord. den. 213 de la Casa.

*Ley Lxxij. Que en la visita se vea si se deben sueldos á Marineros, y se les manden pagar.*

Los mil mos. Ord. den. 214 de la Casa.

**E**N las visitas de Navios, nuestros Iuezes Oficiales de la Casa sepan quanto se deve de soldadas á los Marineros, y manden al Maestre que les pague dentro de tercero dia, y si tuviere cuentas, las averigüe cõ ellos, y si no pagare el Maestre, sea prelo, y estén á su costa los Marineros, dando á cada vno dos reales, y á los Pages vn real cada dia, hasta que sean pagados, asì de soldada de ida, como de buelta.

*Ley Lxxiij. Que por la vltima visita de ida se tome cuenta á los Maestres á la buelta, de la gente que huvieren llevado.*

D. Felipe Segundo en Madrid á 13 de Diciembre de 1564

**A**L Maestre, ó dueño del Navio, que llegare de las Indias á estos Reynos, le le ha de tomar cuenta de la gente que llevó en él por la vltima visita, y registro que huviere hecho en Sanlucar, y no por la primera.

D. Felipe Tercero en S. Lorenzo á 29 de Julio, en Madrid á 29 de Agosto de 1577

*Ley Lxxiiij. Que las presentaciones, y muestras de la gente de Mar, no se hagan ante el Oficial mayor de la Contaduria.*

**L**As Presentaciones, y muestras de la gente de Mar no se han de

hazer ante el Oficial mayor de la Contaduria, ni ante otra persona, sino ante nuestro Iuez Oficial, que recibiere el Navio, y Fiscal de la Casa.

NOTA.

**S**V Magestad por resolucion, á cõsulta del Consejo, y cedula de 20. de Octubre de 1677. fue servido de mandar, por justas causas, y motivos, que sin embargo de estar dispuesto por la ordenança 191. de la Casa, que vn Iuez Oficial por su turno se halle en el Puerto de Sanlucar al despacho, y visita de los Navios, nombre el Consejo en cada ocasion de Galeones, y Flotas al que de los Iuezes Oficiales de la Casa pareciere de mas inteligencia, y experiencia para asistir á su despacho, y visita, y despues al recivo, de buelta á estos Reynos.

*Que el Presidente, y Iuezes despachen, y den su visita á los Maestres, y Pilotos, que huvieren entregado lo que traxeren con brevedad, l. 55. titulo 1. de este libro.*